

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 146

Artículo 146. Además de las atribuciones que les señala el artículo 80 Ley Orgánica, los secretarios de estudio y cuenta tendrán las siguientes:

I. Resguardar bajo su estricta responsabilidad los expedientes que se le hayan turnado;

II. Rendir un informe mensual de los proyectos elaborados, en el formato establecido, a la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo;

(REFORMADA, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2021)

III. Elaborar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

IV. Cotejar el proyecto autorizado con la impresión física de la resolución en el expediente y en su caso ingresar al **expediente electrónico** la información correspondiente a las resoluciones autorizadas; y,

V. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos del Consejo, así como sus superiores jerárquicos.